



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA EL 15 DE JUNIO DE 1,920 - D. L. 4134

025

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

ACUERDO DE CONCEJO

N° 014-2010/MDLA
La Arena, 22 de Abril de 2010

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA ARENA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 22 de Abril del año 2010, el Informe Técnico Legal N° 0001-2010-MDLA/SGAJ, de fecha 21 de abril de 2010, por el cual la Gerencia Municipal y la Sub gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Arena, recomiendan se declare en Situación de Emergencia el servicio público de agua potable del Distrito de La Arena con relación al Pozo Sincape, por la caída de la electrobomba que provee de agua a la población del distrito y exonerarlo del respectivo proceso de selección para la adquisición de una nueva electrobomba de iguales características, a fin de poder seguir brindando un buen servicio público a la comunidad de La Arena, por motivos que se exponen; Y

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de La Arena, es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estando por ley obligada a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentando el bienestar y desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como sus atribuciones establecidas en el artículo 9° incisos 3, 26, 29, 31 y 35, el concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, el artículo 41° de la acotada norma legal prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Informe N° 180-04-010-DSP-MDLA, de fecha 21 de abril del año 2010, el Jefe de la División de Servicios Públicos comunica al Gerente Municipal de la entidad edil respecto a la evaluación del Pozo Sincape y en atención al Informe Técnico evacuado por parte del técnico de la Empresa Servicios Electromecánicos AP, señor Alcides Prieto Jiménez, donde recomienda lo siguiente:

- i) Rectificar las roscas de la columna de descarga,
- ii) Comprar una electrobomba de las características similares de la que estaba instalada y proceder a su instalación,
- iii) Alquilar una electrobomba de características similares para proveer de agua a la población, mientras se realice la compra de la electrobomba ya que esta adquisición o compra demora, por cuanto se fabrican a pedido o son importadas de otro país también a pedido;

Que, mediante Informe N° 025-2010-GM-MDLA, de fecha 21 de Abril de 2010, el Gerente Municipal comunica al señor Alcalde de la Municipalidad distrital de La Arena, que se incluya en la agenda de reunión del pleno del concejo a realizarse el día 22 de abril del año en curso, lo relacionado al pozo de Sincape, toda vez que, de acuerdo al documento presentado por la División de Servicios Públicos y visto el informe técnico de fecha 21 de abril del 2010 por parte de la empresa SERVICIOS ELECTROMECHANICOS AP, sobre la evaluación y diagnóstico del pozo de agua potable que administra la entidad edil, por la paralización de la electrobomba que suministra de agua potable al sector La Arena y Caseríos aledaños y de acuerdo al diagnóstico realizado por los técnicos de la empresa señalada, ha realizado el desmontaje de dicho pozo, determinando que en la electrobomba se ha caído, por lo que recomiendan la adquisición de una nueva electrobomba, teniendo en cuenta que la población se encuentra desabastecida de este elemental líquido como es el agua y que es suministrado a través del servicio público que brinda la municipalidad distrital. Razón por la cual hizo de conocimiento dicho problema al señor Alcalde para que sea analizado, debatido y/o aprobado en sesión de concejo municipal y asimismo declarar en emergencia dicho servicio y exonerar del proceso de selección para la adquisición de una nueva electrobomba para dicho pozo y de este modo se compre dentro del menor tiempo posible, y se pueda seguir ofreciendo un buen servicio a la comunidad de La Arena;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, señala en su artículo 20° que "están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) b) Ante una situación de emergencia



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA EL 15 DE JUNIO DE 1,920 - D. L. 4134

024

derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa o seguridad nacional; (...);

Que, igualmente, el artículo 23° de la ley señala que "se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa o seguridad nacional. En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente decreto legislativo. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente. (...)";

Que, igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que tratándose de temas de salubridad, se debe prestar de manera eficiente los servicios públicos como es el servicio de agua potable en la jurisdicción del distrito, el mismo que no puede dejar de suministrarse por parte de la entidad, salvo situaciones que hagan imposible dicha prestación, siendo estas por caso fortuito o fuerza mayor, es decir de situaciones que supongan grave peligro como la sucedida en el pozo de Sincape; pero que deberá de buscarse la solución inmediata que conlleve al abastecimiento de dicho suministro y no se generen problemas de salud en la comunidad del distrito;

Que, el Informe Técnico - Legal N° 0001-2010-MDLA/SGAJ, evacuado por la Gerencia Municipal y la Subgerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de La Arena, recomiendan se declare en Situación de Emergencia el servicio público de agua potable del Distrito de La Arena con relación al Pozo Sincape, por la caída de la electrobomba que provee de agua a la población del distrito y exonerarlo del respectivo proceso de selección para la adquisición de una nueva electrobomba de iguales características, a fin de dar solución a la problemática suscitada y poder seguir brindando un buen servicio público a la comunidad de La Arena; aplicando el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se configura una situación que supone grave peligro para la población del distrito, sobre la cual es necesario adoptar las medidas pertinentes a efectos de no desatender el servicio público de agua potable por parte de la entidad edil. Y, de esta manera dar solución al desabastecimiento que existe actualmente del líquido elemento vital como es el agua, que a su opinión podría considerarse como una SITUACIÓN DE EMERGENCIA;

Que, conforme lo establece el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017, la situación de emergencia señalada en su inciso b), será materia de exoneración de proceso de selección, "previa aprobación por Acuerdo del Concejo Municipal, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. (...)", a la cual se ha dado cumplimiento;

En uso de las facultades establecidas por la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20° inc. b), y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, y con el voto unánime del Pleno del Concejo;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA el servicio público de agua potable del Distrito de La Arena con relación al Pozo Sincape, por la caída de la electrobomba que provee de agua a la población del distrito, hasta que sea resuelto dicho problema social.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la Exoneración del proceso de selección para la adquisición de una nueva electrobomba de iguales características, a fin de dar solución a la problemática suscitada y poder seguir brindando un buen servicio público a la comunidad de La Arena; aplicando el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la gerencia Municipal para que a través del Área de Logística proceda a la adquisición del insumo mencionado en el artículo segundo del presente Acuerdo de Concejo, y así mismo realizar la respectiva modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones año 2010 de la Entidad.

ARTICULO CUARTO: El egreso que origine la adquisición del referido bien mueble se afectará a la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto Institucional Año Fiscal 2010.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la gerencia Municipal, la publicación del presente Acuerdo en el SEACE del CONSUCODE así como la información que lo sustenta, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a su emisión; y así mismo en el mismo plazo la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia al órgano de Control Institucional de la entidad edil, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
CREADA EL 15 DE JUNIO DE 1,920 - D. L. 4134

021

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

INFORME TECNICO - LEGAL N° 001-2010-MDLA/SGAJ

A : CPC. VENACIO RISCO JUAREZ
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

ASUNTO : EXONERACION DE PROCESO DE SELECCIÓN POR SITUACION DE EMERGENCIA

REFERENCIA : i) INFORME N° 180-04-010-DSP-MDLA de fecha 21.04.2010
ii) INFORME N° 025-2010-GM-MDLA. De fecha 21.04.2010

FECHA : LA ARENA, 21 DE ABRIL DEL AÑO 2010



Por medio del presente nos dirigimos a usted, con relación a la exoneración de proceso de selección por situación de emergencia, solicitada por la Gerencia Municipal con relación al pozo de agua potable que administra la entidad edil, por la paralización de la electrobomba que suministra de agua potable al sector La Arena y caseríos aledaños, y de acuerdo al diagnóstico realizado por los técnicos de la empresa Servicios Electromecánicos AP. En tal sentido, señalamos lo siguiente:

- Mediante Informe N° 180-04-010-DSP-MDLA, de fecha 21 de abril del año 2010, el Jefe de la División de Servicios Públicos comunica al Gerente Municipal de la entidad edil respecto a la evaluación del Pozo Sincape y en atención al Informe Técnico evacuado por parte del técnico de la Empresa Servicios Electromecánicos AP, señor Alcides Prieto Jiménez, donde recomienda lo siguiente:
 - i) Rectificar las roscas de la columna de descarga,
 - ii) Comprar una electrobomba de las características similares de la que estaba instalada y proceder a su instalación,
 - iii) Alquilar una electrobomba de características similares para proveer de agua a la población, mientras se realice la compra de la electrobomba ya que esta adquisición o compra demora, por cuanto se fabrican a pedido o son importadas de otro país también a pedido.

- Mediante Informe N° 025-2010-GM-MDLA, de fecha 21 de Abril de 2010, el Gerente Municipal comunica al señor Alcalde de la Municipalidad distrital de La Arena, que se incluya en la agenda de reunión del pleno del concejo a realizarse el día 22 de abril del año en curso, lo relacionado al pozo de Sincape. Por cuanto, de acuerdo al documento presentado por la División de Servicios Públicos y visto el informe técnico de fecha 21 de abril del 2010 por parte de la empresa SERVICIOS ELECTROMECANICOS AP, sobre la evaluación y diagnóstico del pozo de agua potable que administra la entidad edil, por la paralización de la electrobomba que suministra de agua potable al sector La Arena y Caseríos aledaños y de acuerdo al diagnóstico realizado por los técnicos de la

Recibido
21-04-10
Alcalde
09:55 am
[Firma]

empresa señalada, ha realizado el desmontaje de dicho pozo, determinando que en la electrobomba se ha caído, por lo que recomiendan la adquisición de una nueva electrobomba, teniendo en cuenta que la población se encuentra desabastecida de este elemental líquido como es el agua y que es suministrado a través del servicio público que brinda la municipalidad distrital.

Razón por la cual hizo de conocimiento dicho problema al señor Alcalde para que sea analizado, debatido y/o aprobado en sesión de concejo municipal y asimismo declarar en emergencia dicho servicio y exonerar del proceso de selección para la adquisición de una nueva electrobomba para dicho pozo y de este modo se compre dentro del menor tiempo posible, y se pueda seguir ofreciendo un buen servicio a la comunidad de La Arena.

➤ La Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Legislativo 1017), señala en su artículo 20° que "están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o que afecten la defensa o seguridad nacional;(...)" (El subrayado es nuestro)



➤ Igualmente, el artículo 23° de la ley señala que "se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la defensa o seguridad nacional. En este caso, la Entidad queda exonerada de la tramitación del expediente administrativo y podrá ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales del presente decreto legislativo. El Reglamento establecerá los mecanismos y plazos para la regularización del procedimiento correspondiente. (...)"

➤ Que, igualmente la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que tratándose de temas de salubridad, se debe prestar de manera eficiente los servicios públicos como es el servicio de agua potable en la jurisdicción del distrito, el mismo que no puede dejar de suministrarse por parte de la entidad, salvo situaciones que hagan imposible dicha prestación, siendo estas por caso fortuito o fuerza mayor, es decir de situaciones que supongan grave peligro como la sucedida en el pozo de Sincape; pero que deberá de buscarse la solución inmediata que conlleve al abastecimiento de dicho suministro y no se generen problemas de salud en la comunidad del distrito.

En ese sentido, esta Sub gerencia de Asesoría Jurídica opina y recomienda lo siguiente:

➤ Que, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se configura una situación que supone grave peligro para la población del distrito, sobre la cual es necesario adoptar las medidas pertinentes a efectos de no desatender el servicio público de agua potable por parte de la entidad edil. Y, de esta manera dar solución al desabastecimiento que existe actualmente del líquido elemento vital como es el agua, que a nuestra opinión podría considerarse como una SITUACIÓN DE EMERGENCIA.

➤ Que, conforme a lo establecido en el artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1017, la situación de emergencia señalada en su inciso b), será materia de exoneración de proceso de selección, "previa aprobación por Acuerdo del

Handwritten signature and scribbles on the left side of the page.

Concejo Municipal, en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse. (...)" Y, a la cual se ha dado cumplimiento.

019

- Recomienda declarar en situación de emergencia el servicio público de agua potable del Distrito de La Arena con relación al Pozo Sincape, por la caída de la electrobomba que provee de agua a la población del distrito y exonerarlo del respectivo proceso de selección para la adquisición de una nueva electrobomba de iguales características, a fin de poder seguir brindando un buen servicio público a la comunidad de La Arena.

Es todo, cuanto informamos, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ARENA
Luis M. Ramos Juárez
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ARENA
Abogado Carlos A. Alvarado Monzón
SURGERENTE
SUB GERENCIA DE REGISTRO Y TITULACION

EAM/LMRJ.



"MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA"
CREADA EL 15 DE JUNIO DE 1,920 - D. L. 4134

018

"AÑO DE LA CONSOLIDACION ECONOMICA Y SOCIAL DEL PERU"

INFORME N° 025- 2010-GM-MDLA.

A : CPC. VENANCIO RISCO JUAREZ.
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA.
DE : LUIS M. RAMOS JUAREZ.
GERENCIA MUNICIPAL.
ASUNTO : INCLUIR EN AGENDA REUNION DE CONCEJO MUNICIPAL.
REFERENCIA : INFORME N° 180-04-10-DSP-MDLA.
CARTA SERVICIOS ELECTROMECHANICOS AP 21-04-2010.
FECHA : LA ARENA, 21 DE ABRIL DEL 2010.

Por medio del presente, me dirijo a UD. Para hacerle llegar mi cordial saludo y a la vez, informarle lo siguiente:

Que, de acuerdo al documento de la referencia, presentado por la división de servicios públicos y visto en informe de fecha 21 de Abril del presente de SERVICIOS ELECTROMECHANICOS AP, sobre la evaluación y diagnostico del pozo de agua potable que administra la Municipalidad Distrital de La Arena, por la paralización de la electrobomba que suministra de agua potable al sector La Arena y caseríos aledaños y de acuerdo al diagnostico realizado por los técnicos de la empresa arriba indicada, ha realizado el desmontaje de dicho pozo, determinado que en la electrobomba, se ha caído, por lo que recomiendan la adquisición de una nueva electrobomba, teniendo en cuenta que la población se encuentra desabastecida de este elemental servicio. Es el motivo que me dirijo a Ud. Para que dicho problema sea analizado, debatido y/o aprobado en sesión de concejo municipal y así mismo declarar en emergencia dicho servicio y exonerar de los procesos de adquisición y selección de una nueva electrobomba para poder adquirirla dentro del menor tiempo posible y poder seguir brindando un buen servicio a la comunidad de La Arena, de acuerdo a las recomendaciones hechas por los especialistas..

Lo que comunico para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

LUIS M. RAMOS JUAREZ
GERENCIA MUNICIPAL



REGLAMENTO DE LA LEY DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO

La opinión favorable de la Contraloría General de la República deberá sustentarse en la comprobación de la inclusión del objeto de la contratación en la lista a que se refiere el párrafo anterior y deberá emitirse dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de presentada la solicitud.

Los bienes, servicios o ejecución de obras de carácter administrativo y operativo, a que se refiere la última parte del inciso d) del artículo 20° de la Ley, son aquellos necesarios para el normal funcionamiento de las unidades del Sistema de Inteligencia Nacional, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

Concordancia: LCE: Artículo 20° inciso d).

Artículo 131.- Proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos

En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente.

También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor.

Concordancia: LCE: Artículo 20° inciso e).

Artículo 132.- Servicios Personalísimos

Cuando exista un requerimiento de contratar servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas, siempre que se sustente objetivamente lo siguiente:

1. Especialidad del proveedor, relacionada con sus conocimientos profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos que permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual.
2. Experiencia reconocida en la prestación objeto de la contratación.
3. Comparación favorable frente a otros potenciales proveedores que estén en la capacidad de brindar el servicio.

Se encuentran incluidos en esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen.

Las prestaciones que se deriven de los contratos celebrados al amparo del presente artículo no serán materia de subcontratación ni de cesión de posición contractual.

Concordancia: LCE: Artículo 20° inciso f).

Artículo 133.- Informe Técnico-Legal previo en caso de Exoneraciones

La resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección

REGLAMENTO DE LA LEY DE
CONTRATACIONES DEL ESTADO

requiere obligatoriamente de uno (1) o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. En el caso de las empresas públicas, la aprobación de las exoneraciones le corresponde al Directorio.

Concordancia: LCE: Artículo 21º.

Artículo 134.- Publicación de las resoluciones o acuerdos que aprueban las Exoneraciones

Las resoluciones o acuerdos que aprueben las exoneraciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 20º de la Ley, serán publicadas a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.

En el mismo plazo, la referida información deberá ser comunicada a la Contraloría General de la República, con copia a los Órganos de Control Institucional de las Entidades que cuenten con dicho Órgano.

Concordancia: LCE: Artículo 21º.

Artículo 135.- Procedimiento para las contrataciones exoneradas

La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26º de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico.

La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

La contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto.

El cumplimiento de los requisitos previstos para las exoneraciones, en la Ley y el presente Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

Concordancia: LCE: Artículo 26º.

Artículo 136.- Limitaciones a las contrataciones exoneradas

En el caso de las contrataciones exoneradas por causales de desabastecimiento inminente y situación de emergencia no serán aplicables las contrataciones complementarias. De ser necesario adicionales se requerirá para su ejecución de un nuevo y previo acuerdo o resolución exoneratorio.

Concordancia: RLCE: Artículo 182º.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Jr. Arequipa - 409 La Arena

015

DIVISION DE SERVICIOS PUBLICOS.

"Año de la Consolidación Económica y Social Del Perú"

INFORME N° 180 - 04 - 010 - DSP - MDLA

A : LUIS MIGUEL RAMOS JUAREZ
GERENTE MUNICIPAL

DE : ALEXANDER VILCHEZ GONZALES.
DIVISION DE SERVICIOS PUBLICOS

ASUNTO : EVALUACION DEL POZO SINCAPE

REFERENCIA : SERVICIOS ELECTROMECHANICOS AP de fecha 21 Abril 2010

FECHA : 21 DE ABRIL DEL 2010.

Por el presente me dirijo a usted, para saludarle y a la vez informar que el pozo Sincapa ha sido evaluado por Alcides Prieto Jiménez de SERVICIOS ELECTROMECHANICOS AP donde según su informe técnico nos recomienda:

1. Rectificar las roscas de la columna de descarga
2. Comprar una electrobomba de las características similares de la que estaba instalada e instalarla
3. Alquilar una electrobomba de características similares para proveer de agua a la población, mientras se realice la compra de la electrobomba ya que esta demora, pues esta se fabrican a pedido o importan.

Lo que comunico a usted para que informe al titular del pliego y determinar la mejor opción para así dar solución al servicio de agua en nuestro distrito.

ATENTAMENTE,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL LA ARENA
Ing. Alexander Vilchez Gonzales
DIVISION DE SERVICIOS PUBLICOS



ADJUNTO:
Informe de evaluación de Pozo Sincapa - SERVICIO ELECTROMECHANICOS AP



SERVICIOS ELECTROMECHANICOS AP

Venta de equipos de bombeo y accesorios, servicio de reparación mantenimiento e instalación de motores eléctricos, grupos electrógenos, transformadores, tableros eléctricos, bombas para agua de todo tipo: sumergibles centrifugas y para pozo profundo Montaje y equipamiento de pozo profundo, cámaras de bombeo de aguas residuales, electricidad industrial.

014

RUC: 10803981766

Piura 21 de Abril de 2010
N° 0302- 2010 ISEAP

Señores : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA
Atención: VENANCIO RISCO
Alcalde

Asunto : Evaluación del pozo Sincape

Mediante la presente le informo que el día 21 de abril del presente se procedió a la evaluación del tablero arrancador de la electrobomba del pozo de agua potable Sincape, determinándose que se tenía que desmontar el equipo ya que el tablero no presenta falla alguna. Luego de desmontar 14 tramos de tubería de Ø 10" x 3Mt y 46 metros de cable no se encontró electrobomba pues esta se había caído. Debo indicar que la rosca de la tubería no se encuentra bien y necesita ser rectificadas es por esta razón que la electrobomba se ha caído. Al ser rectificadas las roscas proporciona un mejor ajuste entre las tuberías y la bomba, garantizando así que estas no se aflojen y se caiga. De no hacerse este trabajo es muy probable que la próxima electrobomba que se instale utilizando esta columna de descarga sufra las mismas consecuencias de la que está en el fondo del pozo. Se debe tener en cuenta de que la recuperación de la electrobomba (pesca) no garantiza de que la electrobomba salga en buen estado es mas nada garantiza de que este equipo se pueda pescar llegando a ser necesario hasta semanas para realizar este trabajo. Por lo tanto recomiendo.

1. Rectificar las roscas de la columna de descarga.
2. Comprar una electrobomba de las mismas características de la que estaba instalada e instalarla.
3. Por el momento alquilar una electrobomba de características similares para proveer de agua al pueblo mientras se realiza la compra de la electrobomba ya que esta compra demorara pues estas bombas se fabrican a pedido o importan también a pedido.

Es todo cuanto puedo informar para sus fines respectivos.


Alcides Prieto Jiménez
Atentamente

